

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2001

DENUNCIANTE: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio TA/AMP/267/2015 y anexo de María Esther Trejo Hernández, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Hidalgo, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 054518. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Hidalgo, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince<sup>1</sup>, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante informa que en el expediente laboral 31/2007 y su acumulado 58/2007 se encuentra a disposición del actor un cheque depositado a su favor sin que haya comparecido a recogerlo, mientras que en el diverso 32/2007 se dictó laudo el veintisiete de febrero del año en curso.

Visto lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho proceda, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, dese vista al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fojas 615 y 616 de autos.

cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se resolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Esto, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>2</sup> y 48<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada Ley.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Así lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOMIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

CASA

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3'</sup> **Artículo 48**. Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.